

ACUERDO GENERAL 04/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE HABILITA LA SALA DE AUDIENCIAS ORALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS ORALES DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LOS JUZGADOS: DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER; DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS APLICABLES A ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES; ASÍ COMO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdos generales de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce y 02/2015 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se crearon los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral de los distritos judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras, respectivamente, en estricta observancia al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, por el que fueron reformados y adicionados los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero, 17 párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Dicha reforma implementa un modelo procesal penal garantista, en el que se respetan los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún

procedimiento penal, como lo son la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad entre otros, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad, sistema procesal penal que se contempla también en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince por el que se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo tocante a un sistema integral de justicia para adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, en el que se podrán imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades

2. Por acuerdos generales 02/2017 y 03/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se amplió la competencia y modificó la denominación de los juzgados de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala y del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, así como la denominación del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer para quedar como Juzgado de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala y Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.
3. A solicitud del Poder Judicial del Estado, se construyó y equipo con tecnología para video grabación, una sala de audiencias de oralidad para segunda instancia en materia penal, la cual se localiza en Libramiento Poniente S/N, Colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlaxcala.

4. En sesión ordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el ACUERDO GENERAL 03/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL TRASLADO, ESTABLECIMIENTO E INICIO DE FUNCIONES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL RECINTO DENOMINADO “CIUDAD JUDICIAL” UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; Y POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, en cuyo acuerdo segundo se determinó:

“**SEGUNDO.** De igual manera, se autoriza que se trasladen al recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de “Apizaco, Tlaxcala, y que esa sea residencia oficial de la Secretaría General de Acuerdos y “de los órganos jurisdiccionales y administrativos siguientes:

I ORGANOS JURISDICCIONALES

...

“B. La Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes;”

5. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, órgano desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales, del Poder Judicial y de la sociedad civil, a efecto de que éstas presten sus servicios de manera coordinada a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y, con ello, promover el acceso a la justicia. Dicho Centro tiene, entre otras, la

atribución de establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de la violencia contra las mujeres.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
- II. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para emitir, modificar y dejar sin efecto, en su caso, los acuerdos generales que hubiere expedido, así como para aprobar el uso de muebles e inmuebles del Poder Judicial, según lo dispuesto en los artículos 61, 68 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9, fracciones III y XX del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- III. El Título XII Recursos del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la obligatoriedad, para el Tribunal de Alzada, de celebrar audiencias orales en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o si así lo considera conveniente, por lo que resulta indiscutible la necesidad de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de contar con una sala de audiencias

equipada con tecnología en video grabación, que cuente también con los espacios y medidas de seguridad indispensables para preservar los principios del proceso penal acusatorio y oral, sala de la que no se dispone en la sede actual de dicho Tribunal.

IV.- El uso de recursos y bienes públicos debe ajustarse a principios de racionalidad y austeridad, por lo que corresponde al Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de la administración del Poder Judicial del Estado, proveer lo necesario para que el uso de la infraestructura se ajuste a estos principios, en beneficio de la impartición de justicia.

V.- La dinámica observada en el desahogo de audiencias en los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, hacen previsible la saturación de la agenda de uso de las salas de audiencias con que cuentan ambos juzgados e incluso la del Juzgado de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, siendo necesario señalar una sala alterna, en la que pueda desarrollarse, enunciativa más no limitativamente, las audiencias siguientes:

1. Audiencia de nombramiento de defensor
2. Revisión de medidas cautelares cuando el imputado esté en libertad
3. Suspensión condicional del proceso
4. Audiencia de supervisión de suspensión condicional del proceso
5. Audiencia de acuerdo reparatorio
6. Audiencia de supervisión de acuerdo reparatorio
7. Audiencia de omisiones del Ministerio Público
8. Audiencia de impugnación de determinaciones del Ministerio Público
9. Audiencia de imposición de medidas cautelares
10. Audiencia intermedia
11. Audiencia inicial sin detenido.

12. Audiencia de formulación de imputación
13. Audiencia de asistencia jurídica internacional en materia penal
14. Reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia
15. Audiencia de procedimientos a personas inimputables.

VI.- Dada la proximidad en la localización de la sala de audiencias orales referida en puntos 3 del capítulo de antecedentes de este acuerdo con el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala y que éste no cuenta con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se trata de derechos fundamentales de las personas, es factible prever el uso de la sala de audiencias por parte de dicho Centro, a efecto de que cumpla con su objeto y se desarrollen en esta sede todas aquellas audiencias derivadas de la judicialización de casos que provengan del Centro.

En consecuencia de lo anterior, resulta necesario habilitar la sala de audiencias orales para el desahogo de las que corresponden al Tribunal de Alzada en materia penal, denominándose la misma como **Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, así como las que se han señalado en el numerales V y VI que anteceden, por lo que con fundamento en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 68 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9 fracciones III, XVI y XXXI del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se

ACUERDA

PRIMERO. Habilitar la sala de audiencias orales para el desahogo de audiencias y demás actos orales jurisdiccionales de segunda instancia en materia penal, ubicada en Libramiento Poniente S/N, Colonia Unitlax, en Tlaxcala, Tlaxcala,

denominándola **Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. En atención al considerando V del presente acuerdo, de igual forma se habilita la Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala para el desahogo de audiencias de los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer; de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; y, de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.

TERCERO. Asimismo, en atención al considerando VI del presente acuerdo, se habilita la Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala para el desahogo de audiencias orales y demás actos procedimentales que deriven del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado, con base en la estructura orgánica aprobada, el Consejo de la Judicatura adscribirá al personal para el buen funcionamiento de las actividades de dicha sala.

QUINTO. Con motivo de la habilitación descrita en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de este acuerdo, se instruye a las administradoras de los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer; de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; y, de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, coordinarse con la administración de la Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para llevar un adecuado registro de las audiencias.

SEXTO. Se instruye a la Controlaría del Poder Judicial del Estado para que dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la aprobación de este acuerdo, presente ante el Consejo de la Judicatura del Estado los proyectos de manual de organización y de procedimientos de la Sala de Audiencias Orales de Segunda Instancia en Materia Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento, a los órganos jurisdiccionales y administrativos que corresponda, para su observancia, así como a la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, publíquese en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.